

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100477-00**, informando que la parte actora allegó constancia de la notificación realizada a la demandada, y que HEALTH & LIFE IPS S.A.S, allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

NO SE TIENE EN CUENTA la notificación realizada por la parte actora a HEALTH & LIFE IPS S.A.S, conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), toda vez que no tiene acuse de recibo que permita colegir al despacho que la notificada recepciono el mensaje de datos en su correo electrónico.

TÉNGASE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a HEALTH & LIFE IPS S.A.S, conforme a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en virtud a que allegó contestación de la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada HEALTH & LIFE IPS S.A.S, a la Doctora **TATIANA LUCIA SÁNCHEZ PRIETO** identificada con la C.C. No. 52.082.415 y T.P. No. 145.118 del C.S. de la J., conforme al poder general otorgado por MARIANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ quien ostenta la calidad de representante legal de HEALTH & LIFE IPS S.A.S; conforme se relaciona en los anexos aportados junto con la contestación de la demanda.

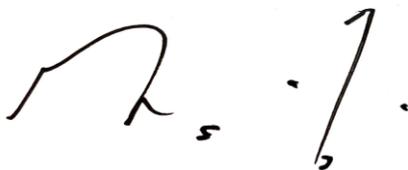
En cuanto al escrito de contestación de la demanda, allegado por HEALTH & LIFE IPS S.A.S, se observa que la apoderada de dicha demandada no cumplió con lo establecido en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, puesto que: i). No realizó un pronunciamiento concreto de los hechos 22 a 27 de la demanda, toda vez que los contestó de manera conjunta cuando debía pronunciarse frente a cada hecho, uno por uno, ii). No realizó un pronunciamiento concreto de los hechos 21 y 29 de la demanda, puesto que no refirió si los mismos se admiten, se niegan o no le constan, manifestando en los dos últimos casos las razones de su respuesta.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por la apoderada de HEALTH & LIFE IPS S.A.S, y se le concede el término de cinco (05) días so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la misma en el sentido de que en un escrito integro de contestación: i). Realice un pronunciamiento concreto de los hechos 22 a 27 de la demanda, pronunciándose frente a cada hecho, uno por uno, ii). Realice un pronunciamiento concreto de los hechos 21 y 29 de la demanda, indicando, si se admiten, se niegan o no le constan, manifestando en los dos últimos casos las razones de su respuesta, **ADVIERTIENDO** que cada hecho debe contestarse por separado.

Para efectos de que la demandada pueda subsanar la contestación de la demanda, en el siguiente link se encuentra el expediente digital: [11001310501520210047700 \(D 10 JUNIO 22\)](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/11001310501520210047700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **034**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NW

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b87341901552b06261fd11dd778d3a7394fbf472d2161b132646b21551fee0**

Documento generado en 18/08/2022 02:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>